

EDICTO de 27 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1032/2007. (PD. 2022/2010).

NIG: 1402142C20070010085.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1032/2007. Negociado: 3A.

De: Doña Ángela Baena Horcas y Eleuterio Serrano de Gracia.

Procuradora: Sra. Judit León Cabezas.

Letrado: Sr. Manuel Delgado Millán.

Contra: Construcciones y Reformas del Valle, S.L., Contrucciones Nicolás García Córdoba 2016, Ana Carvajal Urtiaga y Juan Hidalgo Gómez.

Procurador/a: Sr/a. Olga Córdoba Rider, Remedios Gavilán Gisbert y Jesús Luque Jiménez.

Letrado/a: Sr/a. Bernal Carmona, José Manuel, y Francisco Flores Arias.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1032/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de Ángela Baena Horcas y Eleuterio Serrano de Gracia contra Construcciones y Reformas del Valle, S.L., Contrucciones Nicolás García Córdoba 2016, Ana Carvajal Urtiaga y Juan Hidalgo Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 189

En Córdoba, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1.032/2007, promovidos por doña Ángela Baena Horcas y don Eleuterio Serrano de Gracia, representados por la Procuradora Sra. León Cabezas, y asistidos del Letrado Sr. Delgado Millán, contra Construcciones Nicolás García Córdoba 2016, S.L., que permaneció en rebeldía durante el curso del proceso; Construcciones y Reformas del Valle, S.L., representada por el Procurador Sra. Córdoba Rider, y asistida del Letrado Sr. Bernal Carmona; doña Ana Carvajal Urtiaga, representada por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert, y asistida del Letrado Sr. Flores Arias; y don Juan Hidalgo Gómez, representado por el Procurador Sr. Luque Jiménez, y asistido del Letrado Sr. Medialdea Natera, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. León Cabezas, en nombre y representación de doña Ángela Baena Horcas y don Eleuterio Serrano de Gracia, contra Construcciones Nicolás García Córdoba 2016, S.L., Construcciones y Reformas del Valle, S.L., doña Ana Carvajal Urtiaga y don Juan Hidalgo Gómez:

1. Debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a pagar a los actores la suma de 16.034,61.

2. Dicha cantidad devengará el interés legal del dinero desde la interposición de la demandada, interés que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia. Se exceptúan aquellas cantidades correspondientes a daños morales causados después de la presentación de la demanda, respecto de las que hay que distinguir: las liquidadas en sentencia, que devengarán el interés legal del dinero incre-

mentado en dos puntos desde la fecha de aquella, y las que se generen con posterioridad, a las que se aplicará el interés legal incrementado en dos puntos desde que se produzca el daño.

Debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a los actores el daño moral derivado del mantenimiento de la situación existente, lo que se determinará en ejecución de sentencia a razón de 300 euros mensuales hasta que paguen a los actores la cantidad de 4.184,61 euros.

3. Cada parte pagará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado, que habrá de prepararse dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe en audiencia pública, por ante mí, la Secretaria, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada Construcciones Nicolás García Córdoba 2016, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante de autos núm. 281/2010. (PD. 2023/2010).

NIG: 2104142C20100001091.

Procedimiento: Tercería de dominio 281/2010. Negociado: MB.

Sobre: Declarativa de dominio.

De: Don Luis Santaella Cartes.

Procurador: Sr. Enrique Hinojosa Guzmán.

Contra: Ignorados herederos de doña Encarnación y doña Josefa Santaella Romero, herederas a su vez de don Gabriel Santaella de la Rosa y doña Angustia Romero Hernández.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de Dominio 281/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, a instancia de don Luis Santaella Cartes, contra ignorados herederos de doña Encarnación y doña Josefa Santaella Romero, herederas a su vez de don Gabriel Santaella de la Rosa y doña Angustia Romero Hernández, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Luis Santaella Cartes (mayor de edad, casado, vecino de Huelva, domiciliado en calle Cervantes, núm. 22, y provisto de DNI núm. 29.239.887-X) y, en consecuencia, de conformidad a lo expresado en la precedente fundamentación jurídica, declarando que referido demandante ha devenido propietario, por usucapión, del inmueble descrito en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debo ordenar y ordeno la inscripción registral de ese dominio declarado a favor del actor, con relación al referido inmueble, así como

la cancelación de las inscripciones registrales contradictorias existentes, todo ello en el Registro de la Propiedad núm. 2, de Huelva, debiéndose expedir al efecto, una vez firme esta sentencia, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 2, de Huelva, adjuntando testimonio de esta sentencia con expresión de su firmeza, condenando a los demandados ignorados herederos de doña Encarnación y de doña Josefa Santaella Romero, en cuanto herederas a su vez de don Gabriel Santaella de la Rosa y de doña Angustia Romero Hernández, a estar y pasar por todos los precedentes pronunciamientos y declaraciones, sin efectuar expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Incorpórese esta sentencia al libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiéndose al tiempo acreditar documentalmente haberse consignado en la cuenta de este Juzgado el depósito (50 euros) legalmente exigido para recurrir.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de doña Encarnación y doña Josefa Santaella Romero, herederas a su vez de don Gabriel Santaella de la Rosa y doña Angustia Romero Hernández, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintidós de julio de dos mil diez. El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 68/2008. (PD. 2030/2010).

NIG: 2906742C20080000716.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 68/2008. Negociado: 08.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. María D. Cabeza Rodríguez.

Letrada: Sra. Virginia Barrero Cordero.

Contra: José Vicente Ortiz Gea y M Amparo Rosell Miralles.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 70

En Málaga, a 26 de mayo de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 68/08, a instancia de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador D. Cabeza Rodríguez, contra José Vicente Ortiz Gea y María Amparo Rosell Miralles, derivado del contrato de financiación a comprador de bienes muebles celebrado en fecha de 9 de marzo de 2001 entre las partes, por medio del cual se concede un préstamo para la adquisición del vehículo Kia Suma 1.5, 16V, matrícula 1163-BGT, póliza inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Málaga, constando en las actuaciones sus

demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Cabeza Rodríguez, en la representación antedicha, se presentó demanda, repartida a este Juzgado, de juicio ordinario por reclamación de cantidad en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba suplicando que, previa la tramitación procesal oportuna, se condene a los demandados a abonar al actor la cantidad de nueve mil novecientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos en concepto de principal junto con los intereses de demora devengados hasta el 22 de octubre de 2007, así como la condena al pago de los intereses legales correspondientes que se vayan devengando y costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y registrada, y no habiendo comparecido las partes demandadas dentro del plazo para contestar a la demanda son declarados en situación de rebeldía procesal en virtud del artículo 496.1 LEC, por Providencia de fecha 15 de septiembre de 2009, fijando la fecha para la celebración de Audiencia Previa el día 11 de mayo de 2010.

Tercero. Celebrado el acto de Audiencia Previa en el día fijado y no habiendo comparecido los demandados, la actora se ratifica en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, dando toda la documental por reproducida, con la petición que se proceda al dictado de Sentencia sin necesidad de celebración de vista conforme a lo solicitado en el suplico de su demanda. Por todo lo expuesto y en aplicación del artículo 429.8 LEC, quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este Procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero La presente litis se contrae a una reclamación de cantidad que insta el demandante en base a una deuda contraída derivada del contrato de financiación a comprador de bienes muebles celebrado en fecha de 9 de marzo de 2001 entre las partes, por medio del cual se concede un préstamo para la adquisición del vehículo Kia Suma 1.5, 16V, matrícula 1163-BGT, póliza inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Málaga, habiendo incumplido con su obligación de pago de las amortizaciones desde el 5 de diciembre de 2003, adeudando las cantidades de nueve mil novecientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos en concepto de principal junto con los intereses de demora devengados hasta el 22 de octubre de 2007. Para ello la actora aporta como prueba documental el contrato original celebrado entre las partes, debidamente firmado con fecha 9 de marzo de 2009, junto con el plan de amortización del préstamo, certificación por el Banco Santander del saldo deudor hasta la fecha 22 de octubre de 2007, así como el contrato de financiación con la Sociedad Hispamer.

En el caso planteado, hallándose los demandados en situación procesal de rebeldía, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, al no tratarse de uno de los supuestos específicos establecidos por la Ley Procesal, en que la incomparecencia del mismo equivale a un allanamiento tácito (como ocurre en el caso del desahucio), tal ausencia voluntaria del proceso no implica allanamiento ni, por tanto, libera a la actora de la carga de probar los hechos constitutivos de la acción que ejercita (SS.T.S. de 27 de noviembre de 1897, 4 de mayo de 1909, 26 de junio de 1946, 25 de junio de 1960, 17 de enero de 1964, 16 de junio de 1968 y 29 de marzo de 1980).